

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación Peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil) = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETÍN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.	14 »

Pago adelantado

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 21 del actual, número 233, aparece la siguiente Orden de la Presidencia del Gobierno, (rectificada):

«Excmo. Sr.: La Orden de 28 de junio de 1941 del Ministerio de Industria y Comercio, sobre fabricación de jabones de tocador, determinaba en su artículo octavo que los fabricantes de este producto han de atenerse a las normas complementarias que en su día habrán de dictarse.

La experiencia ha demostrado que la libertad absoluta de precios en la fabricación de jabón de tocador trae como consecuencia que sean absorbidas para este fin materias necesarias para la fabricación de jabón común, artículo de primera necesidad del que no está suficientemente abastecido el mercado nacional.

Para evitar este estado de cosas, por la presente Orden se conserva la libertad de precio para el jabón de tocador, pero se establece un tope máximo de venta para el mismo, tratando de impedir de este modo que puedan restarse materias primas destinadas a la fabricación de jabón común.

En virtud de lo anterior,

Esta Presidencia, a propuesta de la Junta Superior de Precios, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los jabones de tocador, tanto envueltos como sin envolver, tendrán libertad de precio para su venta al público, pero en ningún caso este precio podrá exceder de 15 pesetas kilogramo.

Segundo. Los jabones de tocador han de obedecer en su elaboración a las características siguientes:

a) Contener como mínimo 65 por 100 de ácidos grasos, entendiéndose comprendidos en este

tanto por ciento los grasos y los resinosos.

b) Contener como máximo el 12 por 100 de colofonia.

c) Tener perfume incorporado a la integridad total de su masa.

d) Presentarlo en el mercado en pastillas troqueladas con la marca y razón social productora.

Tercero. Los industriales clasificados por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas como fabricantes de jabón de tocador, de acuerdo con la Orden de 28 de junio de 1941, podrán fabricar dicho artículo con los cupos de grasas que a tal fin se les asignará y distribuirá por la Comisaría General de Abastecimientos, a propuesta de aquel Sindicato Nacional, sin poder rebasar su producción de la cifra proporcional que corresponda a la cantidad de grasa que por cupo disponga.

Cuarto. Cuando se compruebe que un fabricante vende un jabón que no cumpla exactamente las condiciones mínimas indicadas en el artículo segundo, automáticamente quedará desclasificado, y, por tanto, no podrá dedicarse en lo sucesivo a la fabricación de jabón de tocador.

Quinto. Toda tienda que expenda jabón de tocador está obligada a justificar en todo momento la tenencia de este artículo, exhibiendo la factura de compra expedida por alguno de los fabricantes clasificados, considerándose clandestina la venta de cualquier jabón de esta clase que no esté respaldado por la factura de adquisición correspondiente o cuando la que se exhiba no corresponda a fabricante autorizado.

Sexto. Todos los jabones que en el día de la publicación de la presente Orden no cumplan las condiciones mínimas exigidas en el artículo segundo, habrán de venderse al precio de jabón común, según Orden de esta Presidencia de 17 de febrero último («Boletín

Oficial del Estado» número 50), sin que pueda en ningún caso concederse plazo alguno para la venta de existencias a precios superiores.

Séptimo. Los comerciantes podrán exigir de los fabricantes la recogida de todos los jabones, envueltos o sin envolver, que no reúnan las condiciones mínimas fijadas en el artículo segundo para ser considerados como de tocador, abonando a los comerciantes el importe del jabón de tocador que retiren al mismo precio que se lo vendieron, y siendo de cuenta del fabricante los gastos de la devolución.

Octavo. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden, que entrará en vigor el día de su publicación.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 19 de agosto de 1942. = P. D., el Subsecretario, Luis Carrero. = Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 28 de agosto de 1942. =

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En uso de las facultades que me confiere la vigente ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien, una vez transcurridos ocho días de la publicación de la presente Circular en este *BOLETÍN OFICIAL*, autorizar al Alcalde del Ayuntamiento de San Adrián de Juarros, a fin de que pueda emplear estricnina para exterminar los animales dañinos que merodean por aquél término municipal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que los que se crean perjudicados en sus derechos puedan entablar en el plazo

antes indicado cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 28 de agosto de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 296

Fijando precios de sopa juliana o de hierbas.

Los precios que a partir de la fecha regirán para sopa juliana o de hierbas, serán los siguientes:

En fábrica, 2'20 pesetas.

De mayorista a detallista, 2'40 id. id.

De venta al público, 2'70 id. id.

Estos precios se refieren a la cajita de 200 gramos neto y en ellos se hallan incluidos el impuesto de usos y consumos y el valor del envase.

Habiéndose decretado en 23 de junio pasado la libertad de precio en el interior de España para las aceitunas aderezadas, hay que hacer la aclaración que, de conformidad con la orden de 26 de septiembre de 1941 «B. O. del Estado» número 270, en dicha libertad de precio no están comprendidas las variedades gordables y manzanilla, para las cuales regirán los precios que fija la referida orden en su artículo 2.º; entendiéndose para la aceituna de la actual cosecha y no para la de la próxima.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 28 de agosto de 1942. = El Gobernador Civil-Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Suministros.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 3 de junio de 1934, esta Corporación, en sesión de 21 del actual, y de acuerdo con el representante del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha resuelto que los precios medios a que han de abonarse los artículos de suministro facilitados por los Ayuntamientos a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el presente mes de agosto, sean los siguientes:

	Pesetas.
Ración de pan de 40 decagramos.	0'39
Id. de cebada de 4 kilogramos	2'40
Id. de paja corta de 6 id.	1'56
El kilogramo de paja larga.	0'22
El id. de carbón	0'55
El id. de leña	0'28
El litro de petróleo	1'25
El id. de aceite	4'69

Burgos 27 de agosto de 1942.—El Secretario accidental, E. González.—V.º B.º = El Presidente, Julio de la Puente Careaga.

Jefatura Agronómica de Burgos

CÍRCULAR

Patata de siembra

En virtud de lo ordenado por el Servicio Nacional de la Patata de Siembra, esta Jefatura da a conocer lo que sigue:

1.º Será considerada patata de siembra para la próxima campaña exportadora 1942-1943, la producida dentro de la provincia en los términos municipales de los Ayuntamientos que, por zonas, se reseñan seguidamente.

Zona de primera clase.—Integrada por los términos municipales de los Ayuntamientos de:

Alfoz de Bricia y núcleos de población que le forman, Dobro, Escobados de Abajo, Escobados de Arriba, Pesadas de Burgos, Porquera del Butrón y Villalta; Trasahedo, Talamillo, Arcellares y Barrio Panizares, del Ayuntamiento de Basconillos del Tozo; Cubillo del Butrón y La Rad, del de Pesquera de Ebro; Sargentos, Ayo Luengo, Lorilla, San Andrés de Montearados y Valdeajos, del de Sargentos de la Lora; Mundilla y Villaescobedo, del Valle de Valdelucio; Riaño, Argomedo, Orbaneja del Castillo, Torres y Cubillos del Rojo; Turzo, Masa, Castrillo de Bezana y los páramos de: Poza de la Sal, Tablada del Rudron, Bañuelos del Rudron, Quintanáloma, Quintanajuar, Moradillo de Sedano, Sedano, Cernégula, Ciudad, San Martín de las Ollas, Villavés, Leva, Quintanilla Escalada

y Escalada; Población de Arreba, Crespos y Arreba.

Zona de segunda clase.—La formada con los términos municipales de los Ayuntamientos que siguen:

Acedillo, Castrecías y todas las entidades de población de Basconillos del Tozo, a excepción de las citadas en primera zona; Ahedo del Butrón, Huidobro y Villaescusa del Butrón, del Ayunramiento de Los Altos; Barcina y Aldea del Portillo de Busto, del de Barcina de los Montes; Granja del Monte, del de Busto de Bureba; Cernégula, Gredilla de Sedano, Fuencaiente de Puerta, San Martín de Humada y parte alta de Humada; Fuenteodra y Ordejón de Arriba, más La Rebolleda, del Ayuntamiento de Humada; Higón, Villanueva de Puerta, Icedo, Ahedo Linares, Santelices, Quintanabaldo, Boada, Coculina, Merindad de Montija, Junta de Río Losa, Junta de Traslaloma, Junta de la Cerca, Junta de San Martín de Losa, Junta de Oteo, La Piedra y el Ayuntamiento de La Nuez de Arriba; Ramera, del Partido de la Sierra en Tobalina; Rebolledo Traspeña y Ceniceros; Santa Coloma del Rudrón y Moradillo del Castillo, del Ayuntamiento de Sargentos de la Lora; Terradillos y su agregado Nidáguila; Urbel del Castillo; las entidades de población que componen el Valle de Valdelucio, a excepción de las citadas en la primera zona; Los Valcárceles, los restantes términos del Valle de Valdebezana no citados en la primera zona y Santa Gadea y Quintanilla Santa Gadea, del Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea.

Zona de tercera clase.—La formada con los términos municipales que siguen:

Albacastro, Amaya, Aforados de Moneo, páramos de El Almiñé y Valdenoceda, Cuevas de Amaya, Cañizar de Amaya, Congosto, Arijá y Espinosa de los Monteros; las restantes entidades de población que componen Humada, a excepción de las citadas en segunda zona; Hormicedo, Junta de Villalba de Losa, Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Sotoscueva Merindad de Cuesta Urria, Puentes de Amaya, Penches, Palazuelos, restantes núcleos de población de Partido de la Sierra en Tobalina, Rebolledo de la Torre, Rebolledillo, Ríoparaiso, Sotovellanos, Salazar de Amaya, Sotresgudo, Sandoval de la Reina, páramo de Tarialés, Trespaderne, Valtierra de Albacastro, Villela, Villamartín de Villadiego, Villavedón, Valle de Tobalina, páramo de Condado, Villambistia y Mozoncillo de Oca.

Zona de cuarta clase.—Forman esta zona los términos municipales de todos los restantes Ayuntamientos de la provincia, a excep-

ción de los que seguidamente cito por pasar éstos a ser productores de patata de consumo:

1.º Todos aquellos que integran los partidos judiciales de Aranda de Duero, Roa de Duero, Lerma y Salas de los Infantes.

Partido judicial de Castrojeriz. Valtierra de Riopisuerga, San Carlos de Abanades, Melgar de Fernamental, Arenillas de Riopisuerga, Palacios de Riopisuerga, Castrillo Matajudíos, Itero del Castillo, Castrojeriz, Villasillos, Villaveta, Hinesfrosa, Pedrosa del Príncipe, Valbonilla y Villasandino.

Partido judicial de Villadiego. Castrillo de Riopisuerga, Rezmondo, Zarzosa de Riopisuerga e Hinojal.

Partido judicial de Burgos.—Estépar, Cabiá, Buniel, Quintanilla de las Carretas, San Mamés de Burgos, Tardajos, Rabé de las Calzadas, Frandovinez, Burgos, Villalbilla, Villarmentero, Pedrosa de Río Urbel, Villalónquejar, Villatoro, Villagonzalo Arenas, Quintanadueñas, Páramo del Arroyo, Gamonal de Riopico, Villimar, Villafria, Cardeñadizo. Cortes, Castrillo del Val, Cardeñagimeno, Villayuda, San Medel, Castañares, San Millán de Juarros, Cuzcurrita de Juarros, Cueva de Juarros, Mozoncillo de Juarros, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, Santa Cruz de Juarros, Ibeas de Juarros, Las Quintanillas, Villarmero, Arroyal, Sotragero, Lodoso, Mansilla, Zumel, los dos Marmellares, Santa María Tajadura, Vivar del Cid, Quintanilla del Cid, Miñón, Santibáñez, Villanueva Río Ubierna y Sotopalacios.

Partido judicial de Belorado.—Cerezo de Riotirón, Fresno de Riotirón, Belorado, San Miguel de Pedroso, Vilialómez, Villanasur Rio de Oca, Villalbos, Villalmondar, Cueva Cardiel y Alcocero de Mola.

Partido judicial de Briviesca. Santa Olalla de Bureba, Quintanavides, Revillagodos, Castil de Peones, Prádanos de Bureba y Briviesca.

Partido judicial de Miranda de Ebro.—Miranda de Ebro, Valverde de Miranda, Bardauri, Ameyugo, Encío, Ayuelas, Moriana, Suzana, Montañana, Guinió, Puente la Rad y Bugedo, La Puebla de Arganzón, Villanueva de Oca, Busto de Treviño, Añastro, Cuchillo, Villa de Treviño, Dordóniz, Franco, Armentia, Pedruño, Uzquiano, Burgueta, Pangua, San Esteban de Treviño, Muergas, Ozana, Grandíval, Araico y Caricedo.

Partido judicial de Villarcayo. Todo el Valle de Mena y la Merindad de Valdivielso (excepto los Páramos de El Almiñé, Condado, Valdenoceda y Tarialés).

Se considera igualmente patata

de consumo toda la producida en regadío cualquiera que sea el emplazamiento de éstos en la provincia.

2.º Las variedades a considerar como patata de siembra, dentro de la provincia y en las zonas señaladas son:

La de «riñón», de carne amarilla, piel lisa y brillante, fina y ligeramente encarnada, tubérculo arrifonado, con yemas poco profundas, carne de consistencia firme y textura granugiente, con peso que rara vez sobrepasa los 250 gramos,

La «blanca de la torta» de piel blanca amarillenta, fina, carne blanca, consistente, tubérculos sensiblemente esféricos, yemas pronunciadas y pesos que oscilan entre los 100 gramos y 400 gramos, siendo a veces rebasado en no pequeña intensidad.

La «tomatera» o «roja» de piel ligeramente encarnada morada; carne amarillo-rojiza con vetas moradas sin uniformidad, basta y de calidad inferior a las precedentes. Tubérculo ligeramente aplastado, esférico y de peso oscilante entre los 80 y 400 gramos; yemas profundas y abundantes de tonalidad morada.

La alemana «Ergold» de importación distribuida a través de esta Jefatura en el presente año, así como la distribuida en el año anterior. Tubérculo de piel blanda, carne amarilla, redonda-oval, a veces larga no aplastada, yemas superficiales y tamaño del tubérculo de medio a grueso; y

La variedad alemana «Estimata» extendida por la Estación de Mejora del cultivo de la patata.

3.º Las condiciones que ha de reunir la patata para ser considerada como autorizada para la siembra, son las siguientes:

a) Tener un peso no inferior a 30 gramos ni superior a 150. Este límite podrá ampliarse para alguna variedad de gran desarrollo, previa propuesta de esta Jefatura.

b) Estar exenta de aparentes manifestaciones de enfermedades secundarias, mildiu, pudredumbres, etc., así como de tubérculos dañados por animales, herramientas, etc., y de tubérculos extraños a la variedad.

c) Estar envasada y precintada, conteniendo en el interior del envase una papeleta con el rótulo: «Patata autorizada para la siembra», con indicación de la variedad y origen.

Los sobrepuestos que disfrutará esta patata, con respecto a la de consumo, serán fijados por el Ministerio de Agricultura.

Consecuencia de todo lo dicho, es la ineludible obligación que tienen los términos productores de patata de siembra aquí señalados, para que con anterioridad al 5 de septiembre próximo, envíen rela-

ción de productores, con indicación de superficies plantadas, variedades cultivadas y cosechas probables por variedades.

Transcurrido el plazo señalado, no se recibirán las mentadas relaciones de productores en esta Jefatura.

Lo que se hace publico para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 26 de agosto de 1942.—
Por el Ingeniero Jefe, (ilegible).

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Aranda de Duero

D. Federico Ruiz de Gopegui, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de primera instancia del partido, por hallarse en uso de licencia el propietario,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de apremio derivado del juicio ejecutivo instado por el Procurador don Arcadio Martín Lobo, a nombre y en representación de D. Cayo Martínez Martínez, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de Cieruelos de Cervera, contra D. Millán Pardo Gómez, también mayor de edad, casado, labrador y vecino de Villalbilla de Gumiel, sobre pago de 4.739 pesetas con 50 céntimos de principal, intereses y costas, en cuyo procedimiento fueron embargadas como de la pertenencia del referido demandado las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Villalbilla de Gumiel:

Una casa en el casco del pueblo de Villalbilla de Gumiel, compuesta de planta baja, un piso y desván, su construcción de piedra, que linda derecha entrando otra de Domingo Gómez, izquierda la de León Gómez, espalda terreno baldío y frente dicha calle, tasada en 4.500 pesetas.

Un corral a la calle de La Cava, señalado con el número 16, que linda derecha entrando Francisco Carazo, izquierda Teodoro Gómez y espalda Felipe Peñacoba, en 2.000.

Otro corral para cerrar ganados en el campo, al pago de Las Comuniegas, que linda al N. Víctor Rodrigo, S. y E. baldíos y O. también baldío, en 1.000.

Una tierra con un palomar en su centro al pago de Las Quintanas, de una fanega de sembradura, que linda N. Aniceto Muñoz, S. Petra Gómez, E. Teodoro Gómez y oeste baldío, en 800.

Otra al mismo pago que la anterior, de id., linda N. Valeriano Gómez, S. herederos de Acacio Muñoz, E. barranco y O. baldío, en 300.

Otra al mismo pago, de media fanega, linda N. camino, S. y este Camilo Martín y O. baldío, en 200.

Otra al mismo pago, de nueve

celemines, linda N. camino, sur herederos de Pascasio Rodrigo, E. barranco y O. Víctor Rodrigo, en 350.

Otra al pago del Bragal, de media fanega, linda N. Ignacio Gómez y S., E. y O. barranco, en 350.

Otra al mismo pago que la anterior, de id., linda N. Eusiaquio Rodrigo, S. herederos de Bonifacio Gómez y E. y O. barrancos, en 350.

Otra al pago de La Cartascuda, de id., linda N. Donato Gutiérrez, S. Ignacio Gómez y E. y O. arroyos, en 400.

Otra al pago de Santo Domingo, de id., linda N. senda, sur baldío, E. herederos de Bonifacio Gómez y O. Valeriano Muñoz, en 350.

Otra al pago de Barrio, de idem, que linda N. camino, S. río, este Antonio Gómez y O. herederos de Felipe Arauzo, en 350.

Otra al propio pago, de cuatro celemines, que linda N. río, S. camino, E. Plácido Gómez y O. Valeriano Muñoz y camino, en 250.

Otra al pago de Carrebeche, de fanega y media, que linda N. y S. baldío, E. Alberto Fernández y O. Plácido Gómez, en 350.

Otra al pago de Las Bragas, de media fanega que linda N. herederos de Victoriano Abajo, S. camino, E. Plácido Gómez y O. herederos de Bonifacio Gómez, en 250.

Otra al pago de Camino Estación, de id., que linda N. camino, S. Valeriano Muñoz y E. y O. baldíos, en 125.

Otra al pago de la Senda de la Carrasca, de una fanega, que linda N. senda, S. herederos de Bonifacio Gómez, E. los mismos y O. senda, en 200.

Otra al pago de Pardillos del Monte, de media fanega, que linda N. y S. caminos, E. Teodoro Gómez y O. camino, en 200.

Otra al pago de Las Loberas, de una fanega, que linda N. baldío, S. y E. barrancos y O. Víctor Rodrigo, en 250.

Otra al pago de Los Navazos, de dos fanegas, que linda N. Valeriano Muñoz y S., E. y O. barrancos, en 400.

Otra al mismo pago que la anterior, de una fanega, que linda N. barranco, S. baldío, E. Plácido Gómez y O. herederos de Pascasio Arauzo, en 250.

Otra al mismo pago que las anteriores, de fanega y media, que linda N. y S. barrancos, E. Valeriano Muñoz y O. barranco, en 300.

Otra al pago de Valdesierra, de una fanega, que linda N. y S. baldíos y E. y O. barrancos, en 250.

Otra al pago de Payerno, de fanega y media, que linda N. barranco, S. Aniceto Gómez y E. y O. baldíos, en 250.

Otra al pago del Camino de Mo-

ralejos, de una fanega, que linda N. y S. baldíos, E. camino y oeste herederos de Bonifacio Rodrigo, en 100.

Otra al pago del Pradillo de Tubilla, de id., que linda N. y S. baldíos, E. barranco y O. Domingo Gómez, en 300.

Otra al pago de la Cuesta del Hajar, de id., que linda N., S., E. y O. barrancos, en 300.

Otra al pago de Las Vegas, de media fanega, que linda N. camino, S. baldío, E. barranco y oeste Ruperto Fernández, en 200.

Otra al propio pago, de cuatro celemines, que linda N., S., E. y O. barrancos, en 200.

Otra al pago de Calderón, de media fanega, que linda N. barranco, S. camino, E. herederos de Santos Gómez y O. Eladio Muñoz, en 300.

Otra al pago de la Senda de Quintanilla, de id., que linda norte herederos de Santos Gómez, S. senda, E. baldíos y O. senda, en 250.

Otra al propio pago que la anterior, de id., linda N. camino, sur senda y E. y O. Antonio Muñoz, en 300.

Otra al pago del Camino del Molino, de cinco celemines, que linda N. Ibo Núñez, S. Juan Rodrigo, E. camino y O. Teodoro Gómez, en 200.

Otra al pago de Valdespino, de una fanega, que linda N. barranco, S. Teodoro Gómez, E. barranco y O. camino, en 150.

Otra al pago de La Granja, de cuatro celemines, que linda N., S. y E. arroyos y O. Víctor Muñoz, en 250.

Total, 16.375 pesetas.

Por providencia de esta fecha he acordado sacar por segunda vez a subasta, con la rebaja del 25 por 100 y por término de veinte días las fincas anteriormente descritas, señalando para ella, el día 23 de septiembre próximo, a las doce horas, en la sala audiencia de este Juzgado, cuya subasta se celebrará con las condiciones siguientes:

Primera. Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el importe del 10 por 100 del avalúo.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo porque se sacan nuevamente a subasta.

Tercera. No existen títulos de propiedad de las fincas que se subastan, siendo de cuenta del rematante su habilitación.

Cuarta. Podrán hacerse ofertas separadamente a cada finca, si bien tendrá preferencia el postor que opte a la totalidad de las mismas, y

Quinta. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes

si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Aranda de Duero a 24 de agosto de 1942.—El Juez, Federico R. de Gopegui.—El Secretario judicial, José Parga.

Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Burgos

Jaime Santamaría Ruiz, de profesión estudiante, de estado soltero, vecino de Madrid y domiciliado en Almagro, 36; con fecha 6 de febrero de 1941 el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos acordó la incoación del oportuno expediente contra el mismo, tramitándolo el Juzgado de instrucción provincial de dicha capital.

Deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social del inculcado, antes o después de la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones recibidas el mismo día en que se produzcan.

Ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, defenderán la tramitación del expediente.

Burgos 8 de agosto de 1942.—
El Juez de primera instancia, Jacinto García-Monge.

ANUNCIOS OFICIALES

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

D. Gregorio Bretones Basilio, Ingeniero del Cuerpo Nacional de Minas en funciones de Ingeniero Jefe interino de este Distrito Minero,

Hago saber: Que por D. Emiliano Arenas Sainz, Presidente de la Junta vecinal de San Vicente de Villamezán, vecino de la misma, se ha presentado en el Gobierno Civil, a las once horas del día 31 de julio de 1942, solicitud de registro de seis pertenencias para la mina titulada «Reservada», cuyo expediente tiene el número 3.421, de mineral de turba, sita en término de Valdebezana, al sitio llamado La Puente.

La designación que se hace es la siguiente:

Se tendrá como punto de partida la esquina S. E. de la Ermita de Riocavado, sita en el término municipal de Valdebezana, demarcación de San Vicente de Villame-

zán. De dicha esquina o arista se traza una línea imaginaria hacia el S. E. y en dirección que forme con la línea norte magnético un ángulo de $166^{\circ} 30'$. Sobre esta línea imaginaria, y a 398 m. de la esquina o arista de referencia, se coloca la primera estaca. La segunda estaca se coloca a una distancia de 300 metros de la primera, sobre una línea trazada en dirección sur y que forme con la línea imaginaria delimitada por la primera estaca y la esquina o arista punto de partida de la Ermita, un ángulo de $134^{\circ} 30'$. De esta segunda estaca, en dirección normal a la línea recta delimitada por las estacas primera y segunda, y en sentido oeste, se trazará una línea de 200 metros, al cabo de la cual se colocará la tercera. De ésta, en dirección paralela a la línea delimitada por las estacas primera y segunda, en sentido norte, se trazará otra de 300 metros, en la cual se colocará la cuarta, al cabo de los cuales se unirá con la primera estaca, quedando cerrado el perímetro de las seis pertenencias que se solicitan.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, el Sr. Gobernador Civil de la provincia se ha servido admitir dicho registro, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el pueblo de Valdebezana, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique en la forma y plazo improrrogable de sesenta días, según lo prevenido por el artículo 24 de la Ley de Minas de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo de 1868.

Palencia 22 de agosto de 1942.
=El Ingeniero en funciones de Jefe interino, G. Bretones.

Alcaldía de Miranda de Ebro.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una habilitación y suplemento de crédito por valor de 79.800 pesetas, y aprobada en principio por la Corporación, en su sesión ordinaria del día 7 de los corrientes, se expone el oportuno expediente al público en la Intervención municipal, por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la aparición del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante cuyo plazo puede ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que fueren pertinentes.

Miranda de Ebro 25 de agosto de 1942. =El Alcalde, J. Menán.

Alcaldía de Belorado.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan

proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año 1942, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital, enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Belorado 25 de agosto de 1942.
=El Alcalde, Victorino Abella.

Alcaldía de Brazaorta.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio de 1941, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas libremente por cuantos habitantes lo deseen y presentar las reclamaciones que consideren justas a su derecho, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Brazaorta 22 de agosto de 1942. =El Alcalde, José del Amo.

Alcaldía de Castil de Carrias.

Formado el repartimiento individual sobre plagas del campo, de este término municipal, correspondiente al año 1942, se pone de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que sea examinado por los contribuyentes en el mismo comprendidos y presenten las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Castil de Carrias 20 de agosto de 1942. =El Alcalde, Justo Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Espinosa de los Monteros, Cieruelos de Cervera y Nava de Roa.

Alcaldía de Pancorvo.

Terminado por esta Junta el repartimiento general de utilidades para el año de 1942, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal

de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Pancorvo 20 de agosto de 1942.
=El Alcalde, José Rodríguez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Aforados de Moneo, Barrios de Colina y Monasterio de Rodilla.

Alcaldía de Guzmán.

A los efectos previstos en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente sobre habilitación y suplemento de crédito al presupuesto municipal ordinario del año actual, con cargo al superávit del anterior, pudiendo ser examinado y presentar reclamaciones durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Guzmán 21 de agosto de 1942.
=El Alcalde, P. A., Saturnino de la Cruz.

Alcaldía de Rubena.

Por jubilación del propietario, se anuncia vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

La plaza ha de ser provista entre personas que reúnan las condiciones necesarias y pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, siendo por

ahora nombrado interinamente hasta que pueda proveerse en propiedad, previo concurso.

Las solicitudes, debidamente reintegradas y documentadas, se presentarán al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días.

Rubena 22 de agosto de 1942.
=El Alcalde, Juan Ruiz.

Ayuntamiento de Fuentecén.

D. Eduardo de Diego Martínez, Juez instructor del expediente instruido a D. Francisco González Heras, ex-Secretario de este Ayuntamiento,

Hago saber: Que a fin de depurar la actuación y responsabilidad, en su caso, de D. Francisco González Heras, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, con anterioridad y posterioridad al mismo, por decreto de hoy he acordado abrir información pública para que depongan de palabra o por escrito ante mi autoridad y por el plazo de ocho días, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, cuantas personas tengan noticia o conozcan hechos relacionados con el objeto de este expediente.

Fuentecén 21 de agosto de 1942.
=El Juez instructor, Eduardo de Diego.

ANUNCIOS PARTICULARES

Venta de fincas rústicas

Se subastan varios lotes de fincas rústicas, sitas en los pueblos de Gumiel del Mercado, Gumiel de Hizán y La Aguilera.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán presentar sus proposiciones en pliego cerrado, que se abrirán el día 20 de septiembre, a las once de su mañana.

Detalles y titulación: en las oficinas del Procurador D. José Ramón de Echevarrieta (San Pablo, 11, bajo), donde también pueden verse las condiciones de venta y precio mínimo.

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD

CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130

8

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

FUNDADA EL 11 DE JUNIO DE 1926, BAJO EL PATRONATO DEL GOBIERNO Y CON LA GARANTÍA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO E INSTALADA EN LA PLANTA BAJA DE LA CASA CONSISTORIAL

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias	2	por 100 anual
En imposiciones a plazo de seis meses.	2'50	» » »
En imposiciones a plazo de un año	3	» » »
En cuentas corrientes a la vista	1	» » »

CAPITAL DE IMPONENTES

En 31 de diciembre de 1940.	40.755.520'25
En 31 de diciembre de 1941.	45.025.441'57